



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete de agosto de dos mil veintidós

RADICADO: 050013105 018 2019 00161 00
DEMANDANTE: OMAIRA GIL CASTAÑO, RODRIGO DE JESÚS MINOTTA VASCO,
JONATHAN CASTRO GIL y EDWIN ALEJANDRO CORREA GIL
DEMANDADO: CONINSA RAMON H S.A., ENACERO ESTRUCTURAS
METÁLICAS S.A.S. y EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL
VALLE DE ABURRA LTDA.

Dentro el proceso ordinario laboral de la referencia, el apoderado de la parte demandante presenta memorial indicando que el señor RODRIGO DE JESÚS MINOTTA VASCO falleció el 12 de octubre de 2021, solicita al despacho se sirva darle impulso al proceso, que se de aplicación a las disposiciones previstas en el artículo 68 del Código General del Proceso y aporta copia del registro civil de Defunción.

El artículo 68 del Código General del Proceso sobre sucesión procesal indicó:

“Artículo 68. Sucesión procesal. Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente.”

Por lo anterior, se requiere al abogado que venía representando los intereses de la parte demandante para que allegue poder de quien desea intervenir en el presente proceso en calidad de sucesor procesal en forma inmediata, con el fin de dar trámite a su solicitud ya que no especifica siquiera quien pretende actuar en tal calidad.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 139 del 18 de
agosto de 2022.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria

OF.2